



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0174
RADICADO N° 2020-00265-00

En el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por JUAN GUILLERMO GÓMEZ HERRERA, contra la sociedad FERRAGRO S.A.S, el apoderado de la parte demandante allegó escrito en cumplimiento al requisito exigido en el anterior proveído, frente al cual se pronuncia el despacho previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allegó memorial el pasado 12 de febrero, con el cual acreditó la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 3°, 6° y 8° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se fija para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se agotará la conciliación, se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y la práctica de las pruebas pedidas por las partes, y se emitirá la sentencia.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que con **una antelación de 5 días** a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

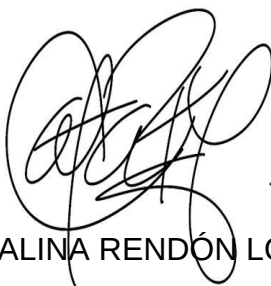
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar AUDIENCIA Y FALLO, para el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se agotará la conciliación, se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y la práctica de las pruebas pedidas por las partes, y se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren, con **una antelación de 5 días** previos a la celebración de la citada audiencia, los correos electrónicos suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

TERCERO: Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de abril de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria